

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día nueve de diciembre del año dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de la señora [REDACTED], quien requiere: "(...) Vetos y Observaciones a Decretos Legislativos, hechas por el Presidente entre julio de 2014 a la fecha en que responda la solicitud o al 31 de diciembre de 2014, en caso se contestara después"
2. Por resolución de las diez horas con cinco minutos del once de diciembre del año recién pasado, el suscrito inició el procedimiento de acceso a partir de la pretensión de acceso a la información formulada por la peticionaria.
3. Mediante resolución de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud de la señora [REDACTED] por un período de cinco días adicionales, con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió al Secretario Jurídico de la Presidencia de la información relativa a: "Observaciones y Vetos a Decretos Legislativos realizados en el período de julio a diciembre de 2014. Como respuesta al citado memorándum el funcionario argumentó: "(...) es oportuno hacer de su conocimiento que a la fecha existen dos Decretos Legislativos Observados, y uno vetado, bajo el siguiente detalle:

DECRETO LEGISLATIVO OBSERVADO:

- El Decreto Legislativo N° 731, aprobado el día 10 de julio de 2014, el cual contiene "Disposiciones para la Autorización de Traspaso de Permisos a Terceros, para la Prestación del Servicio de Transporte Selectivo y Alternativo Local de Pasajeros" las que modificarían de forma permanente la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las que tienen por finalidad autorizar el traspaso de concesiones de transporte de los servicios selectivos y alternativos locales de pasajeros a terceros, como el procedimiento a seguir para tales efectos". Se hace saber que en Sesión Plenaria de fecha 14 de agosto del año en curso, la Asamblea Legislativa aceptó las observaciones formuladas por el Señor Presidente de la República.

- El Decreto Legislativo N° 733, aprobado el día 10 de julio de 2014, el cual contienen la disposición transitoria que modificaría temporalmente el Art. 34 inc. 1 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la que permitiría la renovación de las tarjetas de circulación y sus respectivos permisos de línea, de las unidades del transporte colectivo público de pasajeros, que durante el último semestre del año dos mil trece y durante el presente año, cumplieron o cumplen 20 años, según lo establece la disposición antes citada, y con ello habilitar la circulación por un año más de dichas unidades y recibir el pago de la compensación. Se hace constar que en Sesión Plenaria de fecha 14 de agosto del año en curso, la Asamblea Legislativa aceptó las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República.

DECRETO LEGISLATIVO VETADO:

-El Decreto Legislativo N° 756, aprobado el día 24 de julio de 2014, contiene una reforma al art. 331 Código Procesal Penal, el cual fue vetado, por considerarse inconveniente.

En vista que la información solicitada por la peticionaria no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de documento anexo a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED]
2. Entréguese la información solicitada, mediante documento anexo a este proveído.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

